



CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y LA ORGANIZACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL “ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA” DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PARA FOMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 2021-2030.



CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y LA ORGANIZACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL “ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN -CODA” DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PARA FOMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 2021-2030.

REUNIDOS

De una parte, D. Hugo Alfonso Morán Fernández, Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del Real Decreto 574/2018, de 18 de junio, actuando en virtud de la competencia delegada por la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la disposición general quinta de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, modificada por la Orden TED/346/2022 de 20 de abril y por la Orden TED/386/2023, de 18 de abril, con domicilio a efectos de este convenio en la Plaza de San Juan de la Cruz, 10, Madrid 28071.

Y de otra parte, D. Luis Rico García-Amado, actuando como representante de Ecologistas en Acción-CODA, con NIF número G78423795, y domicilio en la calle Peñuelas, 12 bajo, 28005 de Madrid, en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor por el notario D. Eusebio Javier González Lasso de la Vega, en Madrid, el día 14 de febrero de 2022, con el nº 507 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN



Primero.- Que el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales establece, en su artículo 14, que corresponderá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial, así como la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial.

En el marco de estas competencias, el Ministerio asume las relaciones institucionales con las organizaciones y entidades representativas en los sectores medioambiental, energético y de reto demográfico. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, le corresponde fomentar el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general en el ámbito de sus competencias.

Segundo.- Que según los estatutos de Ecologistas en Acción-CODA, entidad inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en su Sección 2ª, con los números 356, y 88 nacional, y territorial respectivamente, los fines de la confederación son “la defensa y conservación del medio ambiente”. Para ello, se desarrollarán las actividades que permitan “Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas a la conservación de la Naturaleza, del Medio Ambiente y fomento del desarrollo sostenible en el Estado español”. Al mismo tiempo, las actuaciones irán dirigidas a “servir de nexo entre sus miembros federados y la administración y formar parte, en representación de aquellos de cuantos órganos consultivos cree ésta en relación con la defensa del Medio Ambiente”.

Tercero.- Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, recoge una partida específica por importe de 260.000€ (doscientos sesenta mil euros), destinada a “Ecologistas en Acción-CODA” para fomentar su participación en desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.04.456M 480.02.



Cuarto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su Artículo 28.1 que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado”*.

Quinto.- Que el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su Artículo 65.3, que el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la referida Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Que, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

En la actualización para 2023 del Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ministerio se cuenta con una línea de subvenciones denominada *2D.11 ONG para el desarrollo del PNACC*, cuya denominación completa es *“Subvenciones a ONG medioambientales colaboradoras con la AGE para cooperación en actividades en materia de lucha y adaptación al cambio climático y en materia de transición ecológica”*, encuadrada dentro del objetivo estratégico número 2 definido como *“Potenciar una transición energética y climática justa, inclusiva y sostenible”*. El objeto de dicha línea de subvenciones es fomentar la adaptación al cambio climático e incrementar la resiliencia de la población de los distintos sectores económicos ante los efectos del cambio climático.

Por todo ello, deciden concertar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El otorgamiento y pago de una subvención nominativa por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley



de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 a “Ecologistas en Acción-CODA” para fomentar su participación en el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al cambio Climático 2021-2030 a través de la realización de actividades de desarrollo de acciones formativas y de capacitación vinculadas al PNACC para la detección de necesidades, difusión de conocimiento y herramientas para la adaptación de la biodiversidad, acciones formativas en materia de adaptación al cambio climático con un enfoque territorial y acciones de comunicación sobre alimentación, salud y sostenibilidad desde una perspectiva de cambio climático en los términos que se detallan en las cláusulas siguientes del presente Convenio.

Segunda.- Actividades objeto de la subvención

En consonancia con lo contemplado en el Programa de Trabajo 2021-2025 del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) (PT-1), instrumento de desarrollo de dicho plan, que detalla las medidas a aplicar en los cinco primeros años de desarrollo del PNACC, se prevé que muchas de las acciones que servirán para el PNACC se realizarán con la colaboración de actores diversos, como ONGs, organizaciones profesionales o grupos de investigación.

Partiendo de las competencias que corresponden a las diversas Administraciones Públicas y el nivel de desarrollo de las diferentes medidas propuestas en el PT-1, la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) ha identificado una serie de medidas en las que se considera que podría ser interesante la aportación y participación de organizaciones no gubernamentales. Sin perjuicio de ello, habría más medidas en las que estas organizaciones podrían proponer acciones complementarias a las que ya se están realizando, y que contribuyen igualmente al PNACC.

En este sentido, las actividades objeto de esta subvención se integran dentro de las Medidas del PT-1 que implican acciones formativas y de capacitación vinculadas al PNACC para la detección de necesidades, difusión de conocimiento y herramientas para la adaptación de la biodiversidad, acciones formativas en materia de adaptación al cambio climático con un enfoque territorial y acciones de comunicación.

Del mismo modo, también serán subvencionables actividades que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad de los valores ecológicos y medioambientales, incluyendo actividades de formación, voluntariado y comunicación.



Por otro lado, con objeto de integrar el principio de transversalidad de género en las subvenciones públicas, se valorarán especialmente las actividades que contribuyan al avance en materia de igualdad de género en materia medioambiental.

Concretamente, los gastos que se realicen, para ser subvencionables, deberán estar relacionados de forma clara y directa con alguna de las siguientes actividades:

- Acciones formativas y de capacitación para la detección de necesidades, difusión de conocimiento y herramientas para la adaptación de la biodiversidad (al menos 10 en 5 lugares diferentes del territorio español)
- Acciones formativas en materia de adaptación al cambio climático con un enfoque territorial (al menos 10 en 5 lugares diferentes del territorio español).
- Realización de acciones de comunicación sobre alimentación, salud y sostenibilidad, desde una perspectiva de cambio climático en el marco del PNACC (al menos 20)

Se entenderán incluidos en este epígrafe, sin carácter exclusivo, los gastos de difusión de materiales, la participación en foros locales, la organización de eventos de difusión, acciones de divulgación en redes sociales, etc.

En todas las actividades y documentos descritos deberá asegurarse el uso de un lenguaje e imagen inclusiva y no sexista, incluyendo materiales, tanto documentales como audiovisuales, así como en los mensajes relacionados con las actividades subvencionadas a través de redes sociales y en todo evento de comunicación relacionado.

Tercera.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cumplan los requisitos de los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 83 del Reglamento de la Ley General de



Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y se realicen desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para la consideración del carácter subvencionable de los gastos, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

- **Costes de personal.** En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal de la beneficiaria vinculado al programa, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio colectivo único vigente para el personal de la Administración General del Estado. Con igual límite se podrán sufragar las becas asociadas al proyecto, siendo imputables las horas de dedicación exclusiva al mismo.

En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal justificables las indemnizaciones por despido.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.

Las colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, se entenderán como una participación puntual en la realización de alguna de las actividades del programa. Para las colaboraciones esporádicas no será necesario firmar un contrato, bastará la factura o minuta justificativa de la actividad.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales

liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

Para cada uno de los proyectos se identificará la identidad y titulación de los expertos participantes en el mismo, así como la adscripción y porcentaje de dedicación al mismo.

- **Actividades.** En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la realización del programa subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución de los proyectos, entendiendo como tales:
 - Artículos de consumo y suministros, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.
 - Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.
- **Gastos de viaje y estancia.** Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al programa, incluido el voluntario y los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen el 3% del importe total subvencionado del programa salvo que, en atención a la naturaleza del mismo y, previa solicitud suficientemente justificada, se autorice otro porcentaje distinto, que en ningún caso podrá ser superior al 7%, conforme al procedimiento establecido para la modificación de la resolución de concesión.
- **Gastos de revisión de la cuenta justificativa:** El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante informe de auditor, según lo previsto en el artículo 12.2, no podrá superar el 10 % del importe de la ayuda.

- **Gastos indirectos:** Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en su conjunto, el límite máximo del 15 % de los gastos directos justificados para cada uno de los programas.

Tendrán la consideración de gastos indirectos aquellos que no puedan vincularse directamente con un programa, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluyen tanto los imputables a varios programas, como los gastos generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actividad. Los gastos indirectos se basarán en gastos reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito. En todo caso, tales gastos deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En el caso de gastos de bienes inventariables, se podrá incluir como gasto subvencionable la parte relativa a la cuota de amortización en la parte correspondiente al proyecto subvencionado.

- **Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales** para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, no tendrán carácter de subvencionables.
- **No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA** deducible cuando la entidad beneficiaria no esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. La exención total o parcial del pago de este impuesto deberá acreditarse.
- De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación pública vigente, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se permitirá la **subcontratación de la actividad subvencionada**, debiendo requerirse la autorización de la persona titular de la Dirección General de Servicios del cuando la cantidad exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. La subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento.

Las fórmulas de contratación se guiarán por los principios inspiradores del Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, del Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, de la Guía de contratación Pública para las PYMES:

<http://www.ipyme.org/Publicaciones/GuiaPracticaContratacionPublicaPyme.pdf>;

de la Guía sobre compra pública innovadora:

https://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Innovacion/FICHEROS/Políticas_Fomento_Innv./Guia.CPI.pdf; de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y

transición energética; y de la Estrategia Española de Economía Circular:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/estrategia/>

Cuarta.- Cuantía de la subvención

El importe global de la subvención asciende a 260.000 € (doscientos sesenta mil euros) que se distribuirán de la siguiente manera:

Actividad	Imputación subvención
Organización de actividades de formación. Incluirá: • Desarrollo de acciones formativas y de capacitación vinculadas al PNACC para la detección de necesidades, difusión de conocimiento y herramientas para la adaptación de la biodiversidad (al menos 10 en 5 lugares diferentes del territorio español). • Acciones formativas en materia de adaptación al cambio climático con un enfoque territorial (al menos 10 en 5 lugares diferentes del territorio español)	130.000 €
Realización de acciones de comunicación sobre alimentación, salud y sostenibilidad, desde una perspectiva de cambio climático en el marco del PNACC (al menos 20)	130.000 €

Estas cantidades tienen carácter estimativo y podrán presentar diferencias en la fase de justificación. En tal caso, el beneficiario deberá señalar las desviaciones acaecidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cantidad subvencionada tiene la condición de importe cierto, por lo que no se encuentra referenciada a un porcentaje o fracción del coste total. Se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

En ningún caso se podrá superar el importe de la cuantía de la subvención.

Quinta.- Forma de realización del pago



El pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13, excluyendo la aplicabilidad del artículo 13.3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán de haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Dirección General de Servicios.

El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria directa habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Sexta.- Exigencia de garantía

No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptima.- Compatibilidad/ incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas:

Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. - Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Las actividades subvencionadas podrán llevarse a cabo desde el 15 de julio de 2023 al 14 de julio de 2024.

Novena. - Plazo de justificación de la subvención

El plazo para la justificación de la presente subvención será como máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo anteriormente citado.



Décima. - Forma de justificación

1. La justificación de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo previsto en el artículo 74.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a la presentación de la cuenta con informe del auditor, para lo cual:

a) La cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en este Convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención.

c) La cuenta justificativa incorporará, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de dicho Reglamento, una memoria económica abreviada.

- i. Se incluirá una memoria, por cada actividad subvencionada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con el siguiente contenido mínimo:
 - Entidad beneficiaria.
 - Denominación de la actividad o proyecto subvencionado.
 - Breve resumen del contenido del proyecto.
 - Período y lugares de ejecución.
 - Actividades realizadas y su cronograma valorado.
 - Resumen económico: Importe subvencionado, estado de liquidación del proyecto, desglosado por conceptos de gasto y por origen de financiación.
 - Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
 - Resultados obtenidos y grado de cumplimiento de los objetivos

previstos, cuantificados y valorados. En concreto, se recogerán los datos relativos a los siguientes indicadores, en función de la naturaleza de la actividad, a fin de poder comprobar el buen fin de la misma y evaluar su eficacia:

- - Número de reuniones derivadas de su integración en los órganos colegiados de la AGE en que ha participado, con desagregación por sexo de las personas que han participado en la representación de la ONG
- Número de informes, planes, programas, resoluciones o estudios realizados
- Número de alegaciones presentadas
- Número de actividades de formación, incluyendo cursos, webinarios, seminarios, talleres y charlas realizados con indicación de la forma de realización, presencial u online, y con indicación del número de participantes con desagregación por sexo
- Número de actividades de voluntariado realizadas con indicación del número de participantes con desagregación por sexo
- Número de campañas de comunicación realizadas con indicación del tipo de medio de difusión.
- Número de empleos generados con desagregación por sexo e indicación del tipo de contrato y duración
- Número de contratos realizados con empresas externas para realizar las actividades subvencionadas con indicación de los criterios basados en el Plan de Contratación Pública Ecológica que se hayan utilizado, en su caso.

- Análisis de las desviaciones, en su caso, producidas entre los resultados obtenidos y los objetivos previstos.
- Conclusiones tras la realización de la actividad.
- En esta memoria se debe especificar explícitamente dónde y cómo



se han incorporado la publicidad de la financiación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tal y como establece la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, la información que generan las Administraciones Públicas y los organismos del sector público constituye un importante recurso para promover la economía del conocimiento. De este modo, la reutilización y la puesta a disposición de la información del sector público con fines privados o comerciales favorecen la circulación de información hacia los agentes económicos y la ciudadanía con el fin de fomentar el crecimiento económico, el compromiso social y la transparencia.

Por ello, toda la información técnica y el material audiovisual derivado de los proyectos financiados, deberá ser facilitada en formatos reutilizables al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En particular, la información susceptible de ser incorporada al Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (IEPNB) seguirá las especificaciones técnicas establecidas en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/BDN_Documentacion.aspx

ii) Se incluirá una memoria económica justificativa abreviada, que incorporará como mínimo los siguientes documentos:

1.º Certificación en la que expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

2.º Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de cada uno de los proyectos subvencionados, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3.º Una relación clasificada por cada concepto de gasto autorizado, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme con la clasificación de gastos descrita. Relación detallada y totalizada de todos los gastos en que se haya incurrido, con expresión en cada caso de base imponible, tipo de impuesto y porcentaje aplicado, y total de factura, así como la verificación del cumplimiento por



parte de los beneficiarios de los límites impuestos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la verificación del cumplimiento del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de su Reglamento.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.º En el caso de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7.º En el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público se aportará copia de la escritura pública y su inscripción en el registro público correspondiente, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 4.6 a) de esta orden.

d) El informe de auditor se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se requiere que se aporten las hojas firmadas de auditoría donde se reflejan los importes y cálculos realizados acompañadas del archivo Excel u hoja de cálculo empleada que permita establecer trazabilidad de cada una de las operaciones que se detallan en el informe del auditor, así como exponer el cumplimiento de los límites establecidos para cada una de las tipologías de gasto. El archivo puede estar protegido para asegurar su integridad.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá como alcance la verificación del cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y, en particular, los siguientes aspectos:

- Verificación de la elegibilidad de los gastos.



- Verificación de que están soportados en facturas o documento de valor probatorio equivalente.
- Verificación de que están emitidos a nombre del beneficiario y en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.
- Verificación de que guardan relación con el objeto de la subvención y el presupuesto presentado.
- Verificación mediante el examen de la contabilidad y cuentas corrientes del beneficiario que los gastos presentados en la justificación están efectivamente contabilizados y pagados en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el importe total de las subvenciones percibidas podrá superar el coste de las actividades financiadas, en cuyo caso procederá efectuar un reintegro de la cantidad excedente.

Las entidades beneficiarias tomarán las medidas necesarias para garantizar y poder justificar de forma clara en los controles de auditoría y posteriores, que no existe una doble financiación de las mismas actividades ni una utilización fraudulenta de los fondos percibidos.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de las actividades subvencionadas.

Undécima. - Incumplimientos y reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos y circunstancias recogidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba



ser reintegrada, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Duodécima. - Régimen sancionador

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento.

Décimo tercera. - Obligaciones del beneficiario

1. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

En particular, en las actuaciones que se ejecuten total o parcialmente mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como entidad financiadora, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico», de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. La propuesta gráfica debe adecuarse a lo establecido en el Manual de Imagen Institucional de la AGE, y en particular en su capítulo 9, disponible en:

<https://imagen.funciona.es/public/funcionalmgInstitucional.html>



El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de las cantidades que hayan financiado dichas actividades.

2. La información sobre las subvenciones se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 de su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Décimo cuarta. - Modificaciones a los proyectos iniciales, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, el órgano concedente de la subvención podrá autorizar modificaciones a los proyectos iniciales y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada y dentro del año de la concesión. En el caso de las ampliaciones de plazo, la solicitud deberá recibirse antes del vencimiento inicialmente fijado; el plazo para resolver será de 15 días, entendiéndose desestimada la solicitud de no concederse mediante resolución expresa, en virtud del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinta. – Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en lo que se refiere a las subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

La resolución de las controversias a las que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, se firma por ambas partes, en la fecha de la última firma.

EI SECRETARIO DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE (P.D. de la Ministra
OTED/533/2021 de 20 de mayo, BOE de 31 de
mayo, modificada por OTED /346/2022 de 20
de abril, BOE de 23 de abril y OTED/386/2023
de 18 de abril, BOE del 20 de abril 2023)

EL COORDINADOR DE ECOLOGISTAS
EN ACCIÓN- CODA

Fdo.: Hugo Morán Fernández

Fdo.: Luis Rico García-Amado